

REGLAMENTO DE TRABAJO FIN DE GRADO Y TRABAJO FIN DE MÁSTER, EN MÁSTERES UNIVERSITARIOS CON ATRIBUCIONES PROFESIONALES, EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de diciembre de 2014, en virtud de lo dispuesto en el art. 34 de los Estatutos, aprobó la presente normativa.

ÍNDICE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición

Artículo 2. Objeto

Artículo 3. Tipologías

Artículo 4. Modalidades de la oferta

Artículo 5. Oferta de TFE

Artículo 6. Vigencia de las ofertas de TFE

Artículo 7. Propuestas de TFE

Artículo 8. Matrícula y convocatorias

Artículo 9. Presentación y calificación

Artículo 10. Concesión de Matrícula de Honor

Artículo 11. Desarrollo del TFE en el Marco de un programa de movilidad

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición.

1. A efectos de la presente normativa, se considerará Trabajo Fin de Estudios (en adelante TFE) a la asignatura “Trabajo Fin de Grado” para los títulos de Grado, y la asignatura “Trabajo Fin de Máster” en el caso de los títulos de Máster Universitario con atribuciones profesionales.
2. El TFE es una asignatura cuya superación permite la expedición del título cuyo Plan de Estudios se ha cursado. En ella el/la estudiante debe demostrar la adquisición de las competencias asociadas a la titulación. El trabajo llevado a cabo en dicha asignatura debe ser personal, elaborado de manera individual o, excepcionalmente conjunta, y debe defenderse ante un tribunal universitario, de manera individual y pública. Es la última asignatura que se evaluará obligatoriamente para la obtención del Título Oficial correspondiente.
3. Siempre se desarrollará bajo la tutorización y supervisión de un Director/a principal que puede contar con Codirectores/as especializados. El Director/a definirá los objetivos a conseguir, orientará su elaboración y realizará su seguimiento. En aquellos títulos con atribuciones profesionales, cuya normativa reguladora establezca condiciones adicionales para el desarrollo del TFE, los Centros podrán establecer requisitos específicos para la dirección o tutorización de estos trabajos.
4. La realización del TFE deberá tener en cuenta, cuando así lo estipule la guía docente correspondiente, la asistencia a seminarios u otro tipo de actividades presenciales específicas y relacionadas con dicho trabajo. Cuando se establezcan estas actividades, el Centro deberá reflejar en el horario oficial de docencia su temporización.

Artículo 2. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las directrices generales sobre la definición, elaboración, matrícula, presentación, evaluación, calificación y tramitación administrativa de los TFE.

Artículo 3. Tipologías.

Los TFE atenderán a una de las siguientes tipologías:

- a) Proyecto clásico: pueden versar, sin carácter excluyente, sobre el diseño e incluso la fabricación de un prototipo, la ingeniería de una instalación de producción, la implantación de un sistema en cualquier campo de la ingeniería o un proyecto integral de naturaleza profesional del ámbito de la ingeniería, la arquitectura o la edificación, desarrollado hasta el punto de demostrar suficiencia para determinar la completa ejecución de las instalaciones u obras sobre las que verse, con cumplimiento de la reglamentación técnica y administrativa aplicable.

Los Centros podrán establecer condiciones adicionales a este tipo de proyectos dentro de las normativas específicas que desarrollan esta normativa general.

b) Estudios técnicos, organizativos o económicos: realización de estudios de equipos, sistemas, servicios, productos y mercados que traten cualquiera de los aspectos de diseño, planificación, producción, gestión, explotación, comunicación, información y cualquier otro propio de los campos de estudio de la titulación, que integre las competencias propias de la misma, relacionando cuando proceda alternativas técnicas con evaluaciones económicas, discusión y valoración de los resultados.

c) Trabajos teóricos, experimentales o numéricos, computacionales o aplicados, en conexión con los ámbitos de conocimiento de los Departamentos de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT), que constituyan una contribución a la técnica en los diversos campos de estudio de la titulación, incluyendo, cuando proceda, evaluación económica, discusión y valoración de los resultados.

Artículo 4. Modalidades de la oferta.

a) General: cuando sean propuestos para realizar por un número indeterminado de estudiantes.

b) Específica: cuando la oferta sea realizada para un único/a estudiante.

La oferta de TFE generales podrá ser de la tipología de proyecto o estudios técnicos, organizativos y económicos, mientras que los TFE de modalidad específica podrá serlo de cualquiera de los tipos incluidos en el artículo 3.

Artículo 5. Oferta de TFE.

1. Los Departamentos ofertarán TFE en temas relacionados con su especialización docente, tecnológica o investigadora, y asumirán la responsabilidad última sobre la adecuación del TFE al perfil y competencias del título en que se desarrolle.

2. Los Centros velarán por la adecuación de las ofertas de los Departamentos a las características del TFE de la titulación.

3. Las ofertas de TFE deberán ser propuestas por, al menos, un profesor/a adscrito a un área o ámbito de conocimiento que imparta docencia en la titulación a la que opta el/la estudiante, que figurará como Director/a del TFE. Será misión del Director/a del TFE fijar las especificaciones del TFE, el plazo para su ejecución y orientar al/la estudiante para la realización del mismo. Si se considera conveniente podrá designarse un Codirector/a o Tutor/a, que podrá ser un/a profesional sin vinculación con la Universidad.

4. Cada Centro deberá haber recibido de los Departamentos, antes del 15 de noviembre, una oferta de TFE suficiente para cubrir la necesidad de propuestas estimada para cada una de sus titulaciones para dicho Curso académico. Para ello, cada Centro deberá calcular dicha estimación, que deberá ser comunicada a los Departamentos antes del 15 de octubre.

Esta oferta por titulación deberá ser comunicada por escrito a la Dirección del Centro responsable de la titulación.

5. La oferta de cada Departamento para cada título deberá ser una fracción de dicho valor estimado, coincidiendo dicha fracción con la proporción de encargo docente del Departamento en la titulación. Esta oferta podrá ser cubierta total o parcialmente por una oferta de TFE general.

6. El Vicerrectorado de Ordenación Académica podrá aprobar una resolución, con el visto bueno de la Dirección de los Centros, que modifique el anterior procedimiento para asegurar la oferta de trabajos estimada por los Centros para cada Curso académico.

7. Adicionalmente, cualquier Departamento podrá ofertar otros TFE específicos a lo largo de todo el curso. En aquellos títulos con atribuciones profesionales cuya normativa reguladora establezca condiciones adicionales para el desarrollo del TFE, la oferta deberá atenerse a lo establecido en dicha normativa acerca de su tipología.

8. Podrán plantearse TFE específicos que sean realizados, total o parcialmente, en colaboración con empresas o instituciones. En este caso podrá figurar un Tutor/a perteneciente a éstas, siempre que tenga una titulación académica igual o superior a la que opte el/la estudiante.

9. Las ofertas serán remitidas a la Dirección del Centro quien, junto con los Departamentos, les darán la publicidad necesaria. Una vez que dejen de tener validez estas ofertas por cualquier causa, cada Departamento deberá hacerlo público y comunicarlo al Director/a del Centro, con excepción de las ofertas de TFE generales, cuya validez viene definida en esta normativa.

Artículo 6. Vigencia de las ofertas de los TFE.

La vigencia de las ofertas de los trabajos específicos es ilimitada, mientras esta no sea anulada por el profesor/a que la propuso. La vigencia de las ofertas de trabajos generales para un título finalizará al publicarse la oferta de TFE generales para dicha titulación el Curso académico siguiente.

Artículo 7. Propuestas de TFE.

1. Se entiende por propuesta de TFE la vinculación entre un/a estudiante y una oferta de trabajo, previa aceptación por el profesor/a responsable del TFE y del Director/a del Departamento ofertante.

2. Podrán solicitar una oferta de TFE aquellos/as estudiantes que estén matriculados/as en la asignatura “Trabajo Fin de Grado” o “Trabajo Fin de Máster”.

3. La solicitud se concretará mediante una ficha de TFE definida por el Centro, en la que figurará, al menos, el nombre del Director/es/as o Tutor/a, el título del trabajo y su traducción a la lengua inglesa, y el nombre del/la estudiante, con las firmas correspondientes. La ficha se presentará en la Secretaría del Departamento.

4. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada, en este último caso de manera justificada, en un plazo máximo de 30 días hábiles. En caso de no obtener respuesta en ese plazo, el sentido del pronunciamiento será positivo.

5. Aceptada la solicitud, la ficha deberá ser enviada, en un plazo máximo de 10 días desde su aceptación, a la Secretaría de Gestión Académica del Centro o Secretaría de Dirección, según regule el Centro, para dejar constancia del compromiso de realización del TFE entre el Departamento correspondiente y el/la estudiante. La entrega en la Secretaría supondrá implícitamente el reconocimiento del inicio de dicho TFE, con la fecha que figure en ésta y que no podrá ser inferior en 3 meses a la fecha de depósito del TFE.

6. Las propuestas de TFE específicos tendrán validez ilimitada, salvo que por parte del Director/a del mismo se comunique lo contrario de manera justificada a la Dirección del Centro, y ésta lo autorice. La vigencia de las propuestas de los TFE generales estará definida por cada Centro, en función de las características de los trabajos en cada una de sus titulaciones.

Artículo 8. Matrícula y Convocatorias.

1. Los/as estudiantes que deseen realizar un TFE deberán matricularse previamente en los plazos que se establecen a continuación, tras hacerse públicas las ofertas de los Departamentos.

2. El plazo de matrícula para TFE generales deberá estar abierto durante los 15 días posteriores a la terminación de la oferta, ente el 15 y el 30 de noviembre. También podrá hacerse efectiva la matrícula durante el periodo de ampliación. En el caso de los TFE específicos, la matrícula estará abierta durante todo el Curso académico. En todos los casos el/la estudiante deberá tener incluida en su matrícula el resto de asignaturas que le restan para terminar su carrera o titulación.

3. En caso de producirse un retraso en la oferta de los Departamentos para cualquier titulación, tal y como se establece en el punto 4 del artículo 5 de esta normativa, el plazo de matrícula anterior quedará prorrogado, para los/as estudiantes de las titulaciones afectadas, hasta pasados 10 días hábiles de la fecha de comunicación al Centro de la oferta.

4. Una vez matriculados, los/as estudiantes deberán solicitar alguna oferta de TFE, tal y como se establece en el artículo anterior.

5. La modificación del tema del trabajo no supone renovación de la matrícula, aunque cambie el Departamento responsable de éste.

6. En el caso de los TFE generales, los Centros podrán proponer procedimientos abreviados para la tramitación de las propuestas de cada estudiante, en colaboración con los Departamentos.

7. El/la estudiante deberá entregar su TFE antes del 10 de octubre del curso inmediatamente siguiente en el que se ha matriculado. Aquel/la estudiante que no haya entregado el TFE antes de esa fecha deberá volver a matricularse.

Artículo 9. Presentación y calificación.

1. Para proceder a la presentación del TFE será requisito imprescindible tener superados todos los créditos necesarios para obtener el título, a excepción de la asignatura TFE. También será necesario haber presentado la ficha propuesta del TFE, debidamente cumplimentada y validada tres meses antes de la entrega del TFE.

2. La entrega del TFE se realizará en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente; los de tipo general en alguna de las tres convocatorias del curso y para los de tipo específico el plazo estará abierto, de forma continua, durante todo el curso, excepto el mes de agosto, que será inhábil para este trámite.

3. El/la estudiante entregará dos ejemplares completos, al menos uno en soporte electrónico, que será el que pase a formar parte del Archivo Universitario de TFE en el Servicio de Documentación. Los/as estudiantes podrán realizar un autoinforme de acuerdo a los modelos establecidos por los Centros. Junto a estos ejemplares de TFE, el/la estudiante presentará una solicitud de examen del mismo donde constarán los datos del/la estudiante, su titulación y el visto bueno del Director/a del TFE. Esta solicitud irá dirigida al Director/a del Centro correspondiente y se podrá realizar de forma conjunta con la propuesta de tribunal firmada por el Director/a del TFE, con el visto bueno del Director/a del Departamento. La Secretaría de Gestión Académica remitirá estos ejemplares del TFE al Departamento del Director/a del trabajo y la solicitud de examen al Director/a del Centro.

Para el caso de los trabajos propuestos, que debido a sus características precisen de material adicional que deba ser presentado por el/la estudiante (maquetas, prototipos, etc.), los Centros podrán habilitar mecanismos adicionales para tramitar la entrega de dichos materiales.

4. Los Centros organizarán los periodos de examen de los TFE de forma que permitan agilizar el proceso en función del número de TFE presentados en cada convocatoria. Entre la fecha de entrega de un TFE y su defensa no debe transcurrir un periodo de tiempo superior a 30 días naturales, quedando excluido el mes de agosto.

5. En cualquiera de sus modalidades, los TFE serán evaluados por un tribunal de tres miembros, designados por el Director/a del Centro, a propuesta del Departamento responsable del TFE. Los Departamentos justificarán su propuesta de tribunal, que enviarán al Director/a del Centro.

El Director/a o el Codirector/a del TFE podrán formar parte del tribunal, aunque no podrá ser presidente/a del mismo. El Tutor/a del TFE o el Director/a y Codirector/a, en caso de no formar parte del tribunal, tendrán voz en la defensa, si éstos/as lo solicitan.

6. Los Centros podrán establecer otros mecanismos de designación de tribunal.

7. Los miembros del tribunal pueden ser:

- a) Profesores/as adscritos a un área o ámbito de conocimiento que imparta docencia en la titulación a la que opta el/la estudiante.
- b) Profesores/as de otras universidades que impartan docencia en áreas o disciplinas afines a la temática del TFE.

- c) Profesionales de reconocida experiencia en el ámbito de la titulación, que tengan una titulación académica igual o superior a la titulación a la que opta el/la estudiante.
8. Al menos dos miembros del tribunal serán de los referidos en el apartado 7 a) anterior, y actuarán como Presidente/a y Secretario/a.
9. Los Centros podrán establecer otros mecanismos de designación de tribunal.
10. La Dirección del Centro, o persona en quien delegue, hará pública, con al menos 3 días de antelación, la fecha, hora y lugar de celebración de cada examen o defensa del TFE. En cualquier caso, será el Presidente/a, oídos los restantes miembros del Tribunal quien propondrá a la Dirección del Centro la fecha de realización de la prueba, que será autorizada por el Centro.
11. Cada estudiante presentará su propio TFE, independientemente de que haya realizado uno general o específico. La calificación del TFE será también individualizada para cada estudiante, no pudiendo el tribunal otorgar calificaciones conjuntas para varios/as estudiantes.
12. Se recomienda la utilización por parte del tribunal de metodologías de evaluación a través de un procedimiento sistemático y predefinido de rúbrica o ítem que facilite la recogida de información y valoración de las distintas competencias a evaluar y sus indicadores, según los indicadores de dominio establecidos por los Centros.
13. El tribunal autorizará la consulta del TFE en el Servicio de Documentación y su publicación en acceso abierto, excepto si alguno de los miembros del Tribunal justifica por escrito la no conveniencia. También se solicitará al/la estudiante su conformidad por escrito para ambas cosas.
14. Cuando el TFE haya sido superado, el Director/a del mismo deberá enviar una copia de la memoria al Servicio de Documentación, así como los escritos, firmados por el/la estudiante y el presidente/a del tribunal, referidos en el punto anterior.

Artículo 10. Concesión de Matrícula de Honor.

1. Al final de cada Curso académico, los Centros abrirán un plazo para que los/as estudiantes soliciten la concesión de la mención Matrícula de Honor a los TFE presentados durante el curso; dicho plazo deberá finalizar con anterioridad al 10 de noviembre del Curso académico siguiente. Las solicitudes se presentarán en el modelo correspondiente en la Secretaría de Dirección del Centro.
2. Para optar a la concesión de Matrícula de Honor los/as estudiantes deberán haber obtenido la calificación igual o superior a 9.0.
3. En aquellos TFE que cumplan el criterio del punto 2 anterior, los Centros establecerán el procedimiento necesario para que el tribunal evaluador indique si son merecedores de la mención de Matrícula de Honor.
4. En el supuesto, de que el TFE sea evaluado con calificación igual o superior a 9.0 en otra Institución Docente, en el ámbito de un programa o convenio de movilidad (SÉNECA, ERASMUS,...), los/as estudiantes deberán previamente defender dicho TFE, a los únicos efectos de poder optar a la mención de Matrícula de Honor, ante un

tribunal evaluador del Centro, que tendrá una composición y características similares a las indicadas en el art 9,7 de esta normativa. Dicho tribunal únicamente decidirá si el TFG es o no es merecedor de la Matrícula de Honor, remitiendo el correspondiente informe a la Dirección del Centro de acuerdo con el apartado 3.

5. La Dirección del Centro solicitará a la Secretaría de Gestión Académica, al final del Curso académico correspondiente, el número de estudiantes matriculados en el TFE y establecerá el número máximo de menciones de Matrícula de Honor para cada una de las titulaciones del Centro.

6. En el caso, de que el número de solicitudes que cumplan con los requisitos anteriores sea superior al número máximo de menciones de Matrícula de Honor que se pueden otorgar en la correspondiente asignatura, la Junta del Centro o la Comisión en la que ésta delegue, establecerá los criterios y resolverá su concesión con anterioridad al 25 de noviembre del Curso académico siguiente.

7. Una vez otorgadas las menciones de Matrícula de Honor, el Secretario/a del Centro consignará las diligencias oportunas en las actas de calificación.

Artículo 11. Desarrollo del TFE en el Marco de un programa de movilidad.

1. Para el desarrollo del TFE en el Marco de un programa de movilidad, tanto nacional como internacional, el/la estudiante deberá estar matriculado en el mismo en la UPCT, debiendo satisfacer para ello las condiciones establecidas en el artículo 7 de esta normativa.

2. Como estudiante de la UPCT, deberá tener asignado un Tutor/a, que deberá cumplir las mismas condiciones que un Director/a de TFE, y que se encargará de supervisar el trabajo realizado para el desarrollo del TFE.

3. Esta propuesta deberá venir precedida de una oferta de TFE, que deberá cumplir los mismos requisitos que para el resto de ofertas y que, una vez validada, será asignada al/la estudiante correspondiente, constituyendo entonces la propuesta de TFE.

4. El Trabajo podrá ser defendido en la Universidad donde ha sido desarrollado. Para ello deberá contar con el visto bueno del Tutor/a de la UPCT.

5. Cuando el/la estudiante esté en condiciones de presentar el TFE, tal y como se establece en el artículo 9, lo depositará en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente.

6. El Trabajo podrá ser defendido, tal y como se establece en el artículo 9 de esta normativa, en cuyo caso actuará como Director/a del Trabajo, a todos los efectos relativos con su defensa, el Tutor/a en la UPCT.

7. En caso de que haya sido defendido previamente en la Universidad donde fue desarrollado podrá no ser defendido en la UPCT, en cuyo caso se consignará como calificación la obtenida en dicha Universidad, actuando como Director/a del Trabajo, a los efectos de la cumplimentación del acta y de remisión de la memoria del Trabajo al Servicio de Documentación, el Subdirector/a o Vicedecano/a con competencias en la materia del respectivo Centro.

8. Los Centros podrán establecer un periodo máximo de validez de la calificación obtenida en su defensa en la Universidad donde se ha realizado la estancia. En caso de depósito del TFE con posterioridad a la finalización de este periodo, el trabajo deberá defenderse obligatoriamente en la UPCT.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Se autoriza al Vicerrectorado con competencias en materia de Grados para las modificaciones de la presente normativa relacionadas con todos aquellos aspectos de procedimiento que permitan la gestión telemática de los procesos administrativos.

Segunda. Los Centros podrán desarrollar la presente normativa, siempre que no contradiga la misma. No obstante, estos desarrollos deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De manera transitoria, para el Curso académico 2014/2015, la estimación de necesidades de oferta citada en el punto 4 del artículo 5 deberá realizarse por parte de los Centros antes del 30 de enero de 2015, y la oferta de TFE deberá hacerse por parte de los Departamentos antes del 28 de febrero, pudiendo matricularse del TFE durante el periodo oficial de ampliación de matrícula.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este reglamento deroga al Reglamento de Trabajos Fin de Grado en la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobado en Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2011 y, parcialmente, en lo que respecta a los Trabajos Fin de Máster para títulos de Máster Universitario que otorgan atribuciones profesionales, a la Normativa General de Trabajos Fin de Máster y de Fin de Periodo Formativo de Doctorado en la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobada en Consejo de Gobierno el 13 de abril de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.